

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH celebró su 63 Período Extraordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebró del 27 al 29 de abril de 2022 su 63 Período Extraordinario de Sesiones. La Corte sesionó de manera virtual. Durante este Período Extraordinario sesionó la antigua composición de la Corte para continuar con el conocimiento y deliberar sobre la Solicitud de Opinión Consultiva sobre Enfoques Diferenciados en materia de Personas Privadas de la Libertad. El Tribunal continuará conociendo sobre esta Opinión Consultiva. **I. Solicitud de Opinión Consultiva sobre Enfoques Diferenciados en materia de Personas Privadas de la Libertad.** La Solicitud de Opinión Consultiva sobre Enfoques Diferenciados en materia de Personas Privadas de la Libertad fue presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de que la Corte realice una interpretación conjunta de varias normas interamericanas sobre las obligaciones diferenciadas de los Estados, a fin de enfrentar la situación de desigualdad real de grupos en situación especial de riesgo en el contexto de privación de libertad. En particular, de mujeres embarazadas, en período de posparto y lactantes; personas LGBT; personas indígenas; personas mayores; y niños y niñas que viven con sus madres en prisión. Puede conocer más sobre la Solicitud de Opinión Consultiva [aquí](#). La composición de la Corte para este Período Extraordinario de Sesiones fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire Vicepresidente (Ecuador), Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, (México), Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina); y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). El Juez Eduardo Vio Grossi (Chile) no pudo participar por razones de fuerza mayor.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Cámara Civil confirmó una condena por daños y perjuicios contra una redactora y la editora de un blog periodístico por la utilización de una fotografía extraída de las redes sociales.** Se trató de imágenes de un evento que ilustraban una nota sobre el "mundo careta". El fallo resaltó que la publicación de la foto "no equivale a autorizar su divulgación". La Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil confirmó una sentencia que responsabilizó a un portal de noticias por la utilización de una fotografía extraída de las redes sociales, sin autorización ni consentimiento, en las cuales se ilustraba con la imagen del accionante una nota en la que se cuestionaba "el accionar de personas que se exponen en las redes sociales exponiendo una vida que no es la real, de forma ficticia y poco honesta" El actor en los autos "O., P. c/ O., M. J. y Otro s/ daños y perjuicios", se sintió afectado por el artículo, en el que se publicaron una serie de fotografías sucesivas y rotativas del él mismo participando en un evento y que fuera publicado en el portal periodístico. El actor demandó a la periodista y a la editora. Esta última manifestó, por su parte, que las imágenes cuestionadas eran de "fácil y libre acceso, por la configuración de privacidad con las que fueron publicadas" en las redes por el accionante y que fueron tomadas del buscador Google con una consigna que responde al tópico de la nota, esto es, "felicidad, piletas, tragos". Concluyó que "mal puede pretender que se le requiera su consentimiento, cuando su publicación ya fue consentida previamente y subida a las redes sociales de público acceso". En los autos la sentencia de primera instancia hizo parcialmente a la demanda por considerar que "la conducta desarrollada por la demandada importó la lesión al derecho a la imagen del actor, pues utilizó las fotografías del actor, sin que nada permita concluir que se configura alguna de las excepciones a las que alude el art. 31 de la ley 11.723.". Esta decisión fue confirmada por la Alzada. Para los camaristas Claudio Ramos Feijoo, Lorena Maggio y Roberto Parrilli el actor "en ningún momento consintió la difusión de su imagen" y que la circunstancia de que haya hecho uso de su imagen en su perfil de la red social Facebook o que la misma hubiera sido obtenida de Google "de ningún modo habilita a un tercero para que haga uso de ellas sin autorización del titular del derecho personalísimo". Los vocales advirtieron que la publicación "no responde a un interés público sino a un interés personal independientemente de su motivación", y que "prestar conformidad para fotografiarse en un evento privado y publicar dicha imagen en el perfil de una red social (más allá de la privacidad que se le quiera otorgar a esa publicación), no equivale a autorizar su divulgación por parte de un tercero en un

blog personal". "(...) lo anterior no importa un bill de indemnidad para que la emplazada pueda incurrir en un accionar que importe vulnerar dicho derecho personalísimo respecto del actor. Puede ocurrir que el accionante haya o no prestado su consentimiento para la inclusión de su imagen en estos sitios, lo que no quita ni justifica que la accionada pueda hacer uso libre de la misma sin su autorización", añadieron. Los vocales advirtieron que la publicación "no responde a un interés público sino a un interés personal independientemente de su motivación", y que "prestar conformidad para fotografiarse en un evento privado y publicar dicha imagen en el perfil de una red social (más allá de la privacidad que se le quiera otorgar a esa publicación), no equivale a autorizar su divulgación por parte de un tercero en un blog personal".

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ordena entrega digna de restos de víctima de desaparición forzada a su familia, después de once años de haber sido identificada.** La Corte Constitucional le ordenó a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional la entrega de los restos de una víctima de desaparición forzada que fue identificada en el 2011, sin que hasta el momento su familia hubiera recibido información sobre su caso. La decisión fue adoptada al proteger los derechos de una ciudadana que presentó tutela contra la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) por no dar respuesta a su solicitud de entrega de los restos óseos de su compañero permanente desaparecido en el 2002, ni de los avances en la investigación. En el 2006, los familiares de la víctima entregaron a Medicina Legal los restos de quien creían era su ser querido, pero solo hasta el 2010 esta entidad practicó las pruebas de ADN para identificarlo. Once años después, la accionante solicitó información a las entidades sobre el caso, pero no obtuvo respuesta. La Sala Sexta de Revisión, con ponencia de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, señaló que los diversos despachos de fiscales que desde 2011 tuvieron y tienen competencia en la investigación penal por esta desaparición forzada violaron los derechos de la accionante porque no le informaron de los avances y resultados de la investigación por la desaparición de su compañero permanente, después de que los restos fueran identificados en el 2011. En el caso particular del INMLCF, dio una respuesta evasiva en cuanto a la autoridad judicial a la que remitió el resultado del dictamen que identificó los restos. "Los fiscales no emprendieron ni informaron a la accionante del proceso de restitución de los restos de su compañero permanente (...), lo cual impidió que la accionante y sus hijos pudieran cumplir su intención de darles sepultura de acuerdo con sus creencias y brindarles la tranquilidad que implica iniciar el proceso de duelo", indicó la sentencia. El Alto Tribunal expuso que los familiares tienen derecho a que se adopten medidas para que, en caso de fallecimiento de la persona desaparecida forzosamente, se hallen sus restos, sus allegados puedan recibirlos en una entrega digna y sepultarlos de acuerdo con sus creencias, lo cual debe ocurrir en el menor tiempo posible y oficiosamente. Asimismo, explicó que el mantener a los familiares en la incertidumbre sobre el paradero de su familiar constituyó una violación de sus derechos a la verdad, a la reparación y a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes. "Las víctimas indirectas de desaparición forzada son titulares del derecho a la reparación. Una manifestación concreta de esta prerrogativa fundamental es la garantía de la entrega oportuna y digna de los restos de la persona desaparecida a sus familiares. Esta entrega debe ocurrir a la mayor brevedad posible y sin costo alguno, luego de que se verifique la filiación", puntualizó la Sala. En este sentido, lamentó que la entrega digna de restos que debió ocurrir en 2011 y que acabaría con parte de la zozobra de la accionante y su familia aún no hubiera tenido lugar. El fallo les dio 48 horas a las fiscalías involucradas en este caso para que informen a la accionante del estado y las actuaciones adelantadas en la investigación por la desaparición de su compañero permanente. Además, deberán proceder a la entrega digna de los restos en consenso con la familia, activar el programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas a favor de la accionante y adelantar las acciones pertinentes para que los responsables del delito sean sancionados. El INMLCF tendrá un año para incluir en la plataforma de consultas públicas del Registro Nacional de Desaparecidos (RND) las nomenclaturas o glosarios que expliquen a la ciudadanía cada uno de los valores y categorías que permitan a los familiares de las víctimas de desaparición forzada obtener información precisa y comprensible en su proceso de búsqueda. Lo anterior, al evidenciar que el módulo de acceso al público brinda información confusa a la ciudadanía. Así mismo, el INMLCF deberá expedir una circular en la que se impartan instrucciones precisas a todas sus direcciones seccionales para que en la respuesta a las peticiones sobre los resultados de la identificación de los restos de personas desaparecidas precise la autoridad judicial a la cual se remitió el dictamen pericial de genética correspondiente. Finalmente, se ordenó compulsar copias del expediente a la Procuraduría General de la Nación para que investigue si las omisiones de los funcionarios de la Fiscalía y Medicina Legal que conocieron del proceso configuran alguna falta disciplinaria.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte de Santiago confirma sanción a proveedora de TV satelital por exhibir filme para mayores en horario de protección.** La Corte de Santiago confirmó la multa de 50 unidades tributarias mensuales aplicada a la empresa de televisión satelital DirectTV Chile, por emitir el 6 de mayo de 2020, una película calificada para mayores de edad en horario de protección. En fallo unánime (causa rol 12-2021), la Cuarta Sala del tribunal de alzada –integrada por el ministro Juan Manuel Muñoz Pardo, la ministra Paola Danai Hasbún Mancilla y el ministro Rodrigo Ignacio Carvajal Schnettler– desestimó el recurso deducido por la empresa en contra de la sanción que le aplicó el Consejo Nacional de Televisión, CNTV. “Que son hechos de la causa que la película ‘15 minutos’ se exhibió a las 10:56 horas, el día 6 de mayo de 2020, esto es, dentro de horario de protección. La película fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica para mayores de 14 años, el 14 de marzo 2001. Se exhiben altos niveles de violencia, desprecio por la vida humana, trato denigrante a las personas y otras conductas inadecuadas para una audiencia en formación. Se condenó a una multa de 50 UTM por trasgredir los artículos 1° y 2° de las Normas Generales sobre contenidos inadecuados para menores de edad”, consigna el fallo. Para el tribunal de alzada: “La decisión basada en dichos antecedentes, se adoptó conforme a la competencia que le asigna la Constitución y la ley, respetando el principio de legalidad. Está, asimismo, debidamente fundada la configuración de la infracción, razón por la cual el presente recurso no podrá prosperar”. “Atendido lo precedentemente expuesto, se desestima el recurso deducido por DIRECT TV en contra del Consejo Nacional de Televisión”, concluye.

Estados Unidos (AP):

- **Aborto pone a prueba liderazgo en la Suprema Corte.** El presidente de la Corte Suprema de Estados Unidos, John Roberts, encabeza una corte en crisis. Roberts ha ordenado ya una investigación de la filtración ocurrida esta semana de un borrador de opinión que indicaba que la corte pudiera estar encaminada a anular el fallo de Roe vs. Wade, el caso de 1973 que legalizó el aborto en el país. Lo que suceda ahora pudiera poner a prueba el liderazgo de Roberts en una corte en la que su voto parece ya menos crucial para determinar el resultado de casos conflictivos. “Es un momento en el que la corte está bajo sitio, tanto externa como internamente”, indicó el profesor Todd Peppers, del Roanoke College, que escribe sobre la corte. “No pienso que la atención sobre la corte haya sido más grande en la historia reciente”. La corte enfrentaba retos incluso antes de la filtración, que Roberts llamó “una traición de las confidencias de la Corte”. Varios sondeos han mostrado una declinación notable en la aprobación pública de la corte. Y ha habido llamados recientes a fijar límites en los periodos los jueces y para aumentar su número, así como para establecer un código de ética, particularmente luego de reportes de que la esposa del justice Clarence Thomas, Virginia, le imploró el jefe de despacho de la Casa Blanca de Donald Trump que tomara medidas para anular los resultados de la elección presidencial del 2020. Las audiencias de confirmación para los nuevos jueces de la corte han sido beligerantes. La adición de tres jueces conservadores durante la presidencia de Trump significa además que hay ahora cinco jueces a la derecha de Roberts que no necesitan más su voto ni quizás su influencia moderadora para imponerse en una causa. La decisión sobre el aborto pudiera ser otro ejemplo de ello, ya que los otros conservadores en la corte están dispuestos a ir más lejos que Roberts. Roberts, de 67 años, ha resaltado los límites de su posición previamente. A una pregunta en el 2018 sobre si es diferente ser el presidente de la corte, Roberts respondió: “En muchas formas, es diferente. En lo más importante, no lo es. Yo tengo un solo voto. Participo en el proceso de toma de decisiones en la corte como cualquiera de los jueces asociados”. Aun así, hay razones por las que el presidente de la corte es llamado “primero entre iguales” y los historiadores se refieren a los periodos de la corte usando el nombre de su presidente: la Corte Marshall, la Corte Rehnquist, la Corte Roberts. El presidente es el primero en hablar cuando los jueces discuten casos en sus conferencias privadas y guía las discusiones. El presidente decide quién escribe la opinión de la corte cuando él está en la mayoría. Roberts, nominado por el presidente George W. Bush, ha enfrentado otros momentos difíciles en sus 16 años en el puesto. Encabezó el máximo tribunal en casos polémicos sobre matrimonio gay, la ley de salud del presidente Barack Obama y varias políticas de la era Trump, incluyendo la construcción del muro fronterizo con México. Artemus Ward, profesor de derecho en la Universidad Northern Illinois, que es uno de los redactores de un libro de estudios académicos sobre los presidentes de la Corte Suprema, dijo que Roberts ha estado “tratando de conseguir consenso”. Pero luego de la muerte de la justice liberal Ruth Bader Ginsburg, y de que fuera remplazada con la conservadora Amy

Coney Barrett, “el voto de Roberts es menos poderoso”, porque hay cinco votos conservadores incluso sin él.

De nuestros archivos:

15 de marzo de 2007
Alemania (El País)

- **La Corte Federal de Justicia permite la esvástica si es para luchar contra el nazismo.** Dicha Corte ha decidido que la venta de símbolos anti-nazis no es condenable, incluso si contiene el símbolo de la esvástica, prohibido en Alemania. La corte federal de Justicia de Karlsruhe ha admitido la apelación de un hombre multado con 3.600 euros el año pasado por un juzgado de Stuttgart por vender una variedad de camisetas y chapas anti-nazis que contenían una esvástica con una larga línea roja sobre ella. Según la ley alemana, efectuar el saludo romano, vestir uniformes nazis o mostrar la esvástica puede acarrear una multa o una condena de hasta tres años prisión. El magistrado Walter Winkler ha estimado que la prohibición de la esvástica no es aplicable a objetos que claramente tienen propósitos anti-nazis o anti-fascistas. Los políticos alemanes han condenado ampliamente la decisión del pasado mes de septiembre por el juez de Stuttgart Wolfgang Kuellmer de multar al imputado, que distribuía su mercancía mediante correo y a través de Internet. El juez Kuellmer ordenó la requisición de 16.500 productos, dos contenedores con folletos y cerca de 8.400 tarjetas publicitarias con el logotipo de un círculo rojo con una línea diagonal superpuesta sobre el emblema nazi. Kuellmer afirmó entonces que el creciente uso de este símbolo, muy popular entre activistas de izquierdas y militantes anti-neonazis en Alemania, podría provocar que la esvástica se viera como aceptable después de más de 60 años prohibida, tras la Segunda Guerra Mundial.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*